

¿CUÁLES SON LAS PRESTACIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO?

Las llamadas prestaciones de Ley son:

1. Jornada de Trabajo.
2. Descansos.
3. Vacaciones.
4. Prima Vacacional.
5. Aguinaldo.
6. Capacitaciones

Estas prestaciones involucran obligatoriedad para patrones y empleados, por lo que no pueden ser renunciables o cambiadas y marcan el mínimo que deberá de cubrir la labor realizada.

Las prestaciones son normativas y señaladas en la Ley Federal del Trabajo, donde se estipula su seguimiento por parte de las autoridades del trabajo.

- Las jornadas de trabajo se refieren al número de horas a laborar por día.
- Los descansos señalan los periodos de interrupción durante el día y los días de descanso obligatorios.
- Las vacaciones señalan los días de desarrollo de actividades de esparcimiento familiar.
- La Prima Vacacional se refiere al apoyo extraordinario que se otorga al trabajador durante los días de vacaciones.
- El aguinaldo se refiere a la prestación de recibir días de apoyo frente a los gastos anuales del trabajador.
- Las capacitaciones se refieren a las jornadas de formación didáctica de los trabajadores que les permitan ser más eficientes en su labor cotidiana, así como la obligatoriedad de estas.

CONOCELAS, PLANEALAS Y ADMINISTRAS EN TU BENEFICIO.



TRIPTICO INFORMATIVO PARA LOS TRABAJADORES

Prestaciones de la Ley Federal del Trabajo

www.calidadpp.com

Calle Tequila 102
Guadalajara, México.
Tel. 33302656 / 33302657

INFORMACION DISPONIBLE EN EL PORTAL DE INTERNET PARA LOS TRABAJADORES

www.calidadpp.com

JORNADA DE TRABAJO

Las jornadas de trabajo pueden ser:
DIURNA (06:00—20:00 HORAS)
NOCTURNA (20:00—06:00 HORAS)
MIXTA (ABARQUE AMBOS TURNOS)

El numero de horas máximo podrá ser:
DIURNA en 8 horas
NOCTURNA en 7 horas
MIXTA en 7 horas y media

La jornada de trabajo se establece en el momento de la contratación y no podrá modificarse hasta un nuevo contrato. Solo podrá ampliarse en casos de peligro de muerte de los trabajadores, en otros casos, no existe obligación.

DESCANSOS

Durante jornadas continuas de trabajo (ininterrumpidas), se otorga un descanso de media con goce de salario.

Por cada seis días de trabajo, el trabajador gozara de un día de descanso obligatorio por lo menos, con goce de salario integro.

Conforme a las necesidades del servicio, de común acuerdo el patrón y los trabajadores determinaran el día de descanso semanal obligatorio, procurando que este sea el día domingo.

Los trabajadores que presten servicio el día domingo, tendrán derecho a una pri-

ma adicional del 25% sobre el salario de los días ordinarios.

DESCANSO OBLIGATORIO EN EL AÑO:

1. El 1o. de enero;
2. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
3. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
4. El 1o. de mayo;
5. El 16 de septiembre;
6. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
7. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
8. El 25 de diciembre, y
9. El que determinen las leyes federales y locales electorales, para efectuar la jornada electoral.

VACACIONES

Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.

Las vacaciones deberán concederse a los

trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios.

PRIMA VACACIONAL

Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Las vacaciones y la prima se pagara en la quincena que se hayan tomado los días, si las vacaciones abarcan dos o mas quincenas, se pagaran los días correspondientes en cada quincena.

AGUINALDO

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

CAPACITACION

La capacitación del trabajador es obligatoria y deberá de realizarse en horario de trabajo, salvo que por necesidades de servicio se modifique.

Se le enterará de los días y numero de capacitaciones a las que deberá de acudir, en caso contrario, se entenderá que podrá rescindir el contrato donde se señala la obligatoriedad de la capacitación del trabajador.